

Contrato CENTA LG- No.11/2020
"Servicio de Arrendamiento de Hosting"

1

**CONTRATO CENTA LG No. 11/2020
LIBRE GESTIÓN
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING**

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará CONTRATANTE por una parte, y por la otra DIEGO FERNANDO MELÉNDEZ CARRILLO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad REDOPT MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REDOPT MARKETING, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.11/2020 de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO**
El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.
- II. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**
La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.
- III. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**
El Contratante designa como Administrador del Contrato, al señor Alvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; empleado del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución

Contrato CENTA LG- No.11/2020
 "Servicio de Arrendamiento de Hosting"

2

del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento de Hosting, objeto del presente contrato, es de hasta TRES MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,712.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado por el Contratante en NUEVE CUOTAS mensuales por un valor de CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$412.50); contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de NUEVE MESES contados a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2020.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este contrato debidamente legalizado, garantía de cumplimiento de contrato, emitida

Contrato CENTA LG- No.11/2020
"Servicio de Arrendamiento de Hosting"

3

por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$371.25), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de 11 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después del vencimiento del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un período de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución

Contrato CENTA LG- No.11/2020
"Servicio de Arrendamiento de Hosting"

4

de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 1380 del día 13 de enero de este año, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 16 de enero de este año; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

Contrato CENTA LG- No.11/2020
"Servicio de Arrendamiento de Hosting"

5

Resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y Fax 23-97-22-74, y LA CONTRATISTA a través del señor Diego Francisco Meléndez Carrillo, Administrador Único Propietario de la Sociedad REDOPT MARKETING, S.A. de C.V., Urbanización Bello San Juan, Pasaje San Juan, No. 18, San Marcos, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA



DIEGO FERNANDO MELENDEZ
CARRILLO
Administrador Único Propietario,
REDOPT MARKETING, S.A. de C.V.


En



Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y DIEGO FERNANDO MELÉNDEZ CARRILLO, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad REDOPT MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REDOPT MARKETING, S.A. de C.V., del domicilio de San Marcos, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO ONCE/ DOS MIL VEINTE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE HOSTING. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado con la Sociedad REDOPT MARKETIN, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REDOPT MARKETING, S. A. de C.V., por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Administrador Único de la mencionada Sociedad, el contrato de Servicio de Arrendamiento de Hosting, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce; el precio total por dicho servicio es de TRES MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,. El pago se realizará en nueve cuotas mensuales de un valor de CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula IV del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administrador de Contrato, al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] empleado del CENTA. EL suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil

diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Diego Fernando Meléndez Carrillo, por haber tenido a la vista: a) Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad REDOPT MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REDOPT MARKETING, S.A. de C.V., número dieciocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Gloria Isabel López García, inscrita al número veinticinco del Libro cuatro mil ciento cuarenta y cuatro del Registro de Comercio, el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve; de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de siete años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad, constando en dicha escritura el nombramiento de la primera administración de la sociedad, acordando elegir al señor Diego Fernando Meléndez Carrillo, Administrador Único Propietario de la Sociedad, nombramiento que estará vigente hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, donde consta que está facultado para firmar el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.






